CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO	CD-CPS-020726-01
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE SUCRE.
CONTRATISTA	MARIA JOSE DEL CARMEN TAPIA CERRO
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	Cédula de ciudadanía No. 1.104.014.488
OBJETO	prestación de servicios como trabajadora social para el fortalecimiento de la atención primaria en el área urbana a través de la conformación y operación de los equipos básicos en salud de la empresa social del estado hospital local nuestra señora del socorro de Sincé sucre.
DURACIÓN	Dos (02) meses, a partir de la firma del Acta de Inicio.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$5.300.000

Entre los suscritos, a saber: **MARIA ALEJANDRA PEREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143127.073 de Sincé sucre , quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ.**, en su carácter de Gerente, según Decreto 067 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión de fecha 01 de abril de 2024 y en ejercicio de sus funciones legales, debidamente facultada, quien para efectos del presente se denominará **LA E.S.E**. de una parte y, de otra parte, **MARIA JOSE DEL CARMEN TAPIA CERRO ,** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.104.014.488, de profesión trabajadora social, quien en desarrollo y ejecución de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta que la ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195). A su vez, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así las cosas, las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de las directivas expedidas por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las E.S.E se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011; por su parte la E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE SUCRE, mediante ACUERDO No. 008 de diciembre 30 de 2025 que adoptó el Nuevo Estatuto de Contratación; teniendo en cuenta lo anterior, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO:	prestación de servicios como trabajadora social para el fortalecimiento de la atención primaria en el área urbana a través de la conformación y operación de los equipos básicos en salud de la empresa social del estado hospital local nuestra señora del socorro de Sincé sucre.
SEGUNDA. ACTIVIDADES:	1. Realizar caracterización familiar y social de los hogares, identificando factores de riesgo, vulnerabilidades y determinantes sociales que afecten la salud de las familias. 2. 2. Gestionar rutas de atención intersectorial, articulando a las familias con programas sociales, educación, protección, discapacidad, adulto mayor y otras ofertas

	institucionales. 3. 3. Desarrollar acciones de educación comunitaria, fortaleciendo redes de apoyo, participación social, autocuidado y promoción de estilos de vida saludables. 4. 4. Realizar seguimiento a familias en condición de vulnerabilidad, incluyendo víctimas de violencia, personas con discapacidad, adultos mayores solos y familias con barreras de acceso a los servicios de salud. 5. 5. Participar en la elaboración de diagnósticos comunitarios y planes de intervención territorial, apoyando la gestión del riesgo en salud y el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud.
TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	El Contratista se obliga a: 1) Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea y oportuna; 2) Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas; 3) Prestar la colaboración oportuna y suministrar la información solicitada por la entidad contratante; 4) Actuar con lealtad con la E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora Del Socorro De Sincé; 5) Pagar el Impuesto de Timbre, si a ello hubiere lugar, y los demás impuestos que por ley correspondan; 6) Cumplir con los aportes obligatorios relacionados con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003. 7) Cumplir con los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012 y normatividad vigente.
CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE:	1) Suministrar oportunamente al **CONTRATISTA** toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz sus obligaciones. 2) Asumir y sufragar los costos, gastos y demás erogaciones que se causen con ocasión del objeto del contrato. 3) No interferir en la gestión del CONRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 4) Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible.
QUINTA. DURACION:	Dos (02) meses, a partir de la firma del Acta de Inicio.
SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor del contrato es por la suma de: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($5.300.000, oo). De conformidad con lo dispuesto y ordenado en la resolución 000328 del 25 de febrero de 2026, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo con los lineamientos técnicos y rangos propuestos por el Ministerio de Salud y de acuerdo al presupuesto de la Entidad Hospitalaria para la vigencia fiscal 2026; que la ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE pagará el valor del contrato de la siguiente forma: Dos pagos por mensualidades vencidas, cada uno por un valor de DOS MILLONES SESICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2,650,000) MDA CTE dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y una vez ingresen los recursos emanados por el Ministerio de Salud y protección Social a la radicación de la cuenta y/o factura de venta, con los siguientes soportes: a) Presentación del informe de actividades. b) Recibo de pago de la seguridad social (salud, pensión y Riesgos laborales) c) Informe y certificación de cumplimiento realizado por el supervisor del contrato. La ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere

	provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato
SÈPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la E.S.E, vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo, expedido por el jefe de Presupuesto de la Entidad.
OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:	La E.S.E. HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ., ejercerá la vigilancia y control de este contrato, a través del gerente de la E.S.E. y/o quien él designe.
NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES DE MANERA DIRECTA:	Siempre que se presente cualquier controversia entre las partes, antes de acudir a la vía judicial, deberá hacerse uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de manera directa, esto es la amigable composición o la transacción.
DECIMA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:	Para poder ejecutar este contrato de prestación de servicios, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en el porcentaje obligatorio para salud, pensión y ARL. Igualmente le recordamos que este contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna.
DECIMA PRIMERA. CESIÒN DEL CONTRATO:	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la ESE.
DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:	**EL CONTRATISTA**, cuando corresponda, responderá civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley.
DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	**EL CONTRATISTA** declara con la firma del presente contrato, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en las normas Constitucionales, los Artículos 8 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, el establecido en la Ley 1474 de 2011, y las demás consagradas en otras disposiciones constitucionales y legales para celebrar el presente contrato.
DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:	El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **I)** por vencimiento de su término; **II)** por acuerdo entre las partes; **III)** por razones de fuerza mayor y caso fortuito y **IV)** por la demás que señale la ley. El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 008 de 30 de diciembre de 2023.
DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:	El presente Contrato se suspenderá por imposibilidad transitoria de ejecutar su objeto, por fuerza mayor o caso fortuito.
DECIMA SEXTA. VEEDURIAS:	Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.
DECIMA SÈPTIMA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN:	Los gastos que se deriven de la legalización del contrato serán asumidos en su totalidad por el **CONTRATISTA**.

DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:	**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ESE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la ESE con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.
DECIMA NOVENA. GARANTIAS:	Atendiendo la naturaleza del contrato, la cuantía y la forma de pago, no será obligatoria la garantía única de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E. y las normas del estatuto general de contratación. **FORMA DE MITIGAR EL RIESGO**: En todo caso la E.S.E., si se llegare a presentar el incumplimiento del contrato, dará aplicación a la caducidad administrativa, impondrá las multas a que haya lugar y exigirá el pago de la cláusula penal, previo agotamiento del debido proceso. Igualmente se abstendrá de efectuar pagos hasta lograr el cumplimiento del contrato, atreves del control de la supervisión contractual.
VIGESIMA. CLAUSULA PENAL:	El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes CONTRATANTE o CONTRATISTA; salvo por caso fortuito o fuerza mayor acarreara una sanción de la equivalente al (20%) del contrato, una vez verificado y comprobado el incumplimiento serán consignados en una cuenta específica para tal fin
VIGÈSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, y su correspondiente firma. Para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal. El contratista deberá acreditar estar a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social, y paz y salvo con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si a ello hubiere lugar. El contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la Arl con la que el contratante se encuentre afiliado.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes contratantes, en el municipio de Sincé (Sucre), a los dos (02) días del mes de julio de 2026.

MARIA ALEJANDRA PEREZ FLOREZ
Gerente E.S.E.

MARIA JOSE DEL CARMEN TAPIA CERRO
Contratista

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Kellys M. Torres Salgado	Asesor externo	
Revisó	Alexander Herazo Romero	Asesor externo	
Aprobó	María Alejandra Pérez Flórez	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			